

ORDENANZA 8430

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TÍTULO 2, CAPÍTULO 11, “SUPERVISIÓN POLICIAL”, BRC 1981, RELATIVO A LA COMPOSICIÓN, DEBERES Y PODERES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN CIVIL DE LA POLICÍA Y EL ESTABLECIMIENTO DE LOS DETALLES RELACIONADOS.

ORDENADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOULDER,
COLORADO:

Sección 1. El Capítulo 2-11, “Supervisión policial”, BRC 1981 se modifica de la siguiente manera: **2-11-1. – Intención legislativa.**

- (a) El concejo determina que el sistema actual de revisión de denuncias contra la policía no satisface las necesidades de la comunidad.
- (b) El concejo determina que la comunidad se beneficiaría de la contratación de un monitor de la policía civil para revisar el manejo de las quejas, revisar las tendencias en la vigilancia y recomendar mejoras a las prácticas policiales, para comprometerse con el público para que las necesidades de todos los miembros de la comunidad se tomen en cuenta en relación con la supervisión policial y para informar al público periódicamente sobre la supervisión del departamento de policía.
- (c) Para mejorar la confianza de la comunidad en el departamento de policía, el concejo tiene la intención de aumentar la participación de la comunidad en la supervisión policial y garantizar que las comunidades históricamente excluidas tengan voz en esa supervisión.
- (d) Se pretende que esta sección proporcione un sistema de supervisión del proceso de denuncia policial que responda a las necesidades de toda la comunidad y un medio para la mejora continua de las prácticas policiales en la ciudad.

2-11-2. - Definiciones.

Jefe de policía significa la persona designada por el administrador de la ciudad como jefe de policía.

Queja significa una comunicación oral o escrita a la Oficina del Monitor de la Policía o al Departamento de Policía de Boulder que alega mala conducta por parte de un empleado de la policía.

Conclusión de cualquier investigación criminal significa que una investigación criminal se considera terminada cuando el fiscal penal correspondiente decide o no presentar cargos.

Familiar inmediato significa el cónyuge o pareja de hecho de una persona, padre/madre, padrastro/a, abuelo/a, hijo/a, hijastro/a, nieto/a, hermano/a, medio hermano/a o hermanastro/a de la persona, del cónyuge o pareja de hecho de la persona.

Empleado de policía significa un empleado/a de la ciudad que reporta directamente o a través de otros al jefe de policía.

Investigación preliminar significa una indagación inicial por parte del monitor de la policía o la persona designada por el monitor sobre los hechos y circunstancias de una denuncia con el fin de decidir cómo clasificar y encauzar la denuncia identificando posibles testigos o pruebas para su conservación oportuna.

Unidad de normas profesionales significa los empleados de la policía designados por el jefe de policía para investigar las denuncias de mala conducta contra los empleados de la policía.

Oficial de policía juramentado significa un empleado de policía que también está certificado y empleado como oficial del orden público según las leyes de este estado.

2-11-3. – Oficina de Monitoreo de la Policía.

- (a) La Oficina del Supervisor de la Policía, en adelante “Oficina del Supervisor”, se establecerá para proporcionar un lugar independiente donde presentar denuncias que involucren a los empleados de la policía, monitorear las investigaciones internas para garantizar investigaciones objetivas, exhaustivas y de alta calidad y desarrollar recomendaciones para mejorar servicios y políticas policiales.
- (b) La Oficina del Monitor estará encabezada por un monitor de policía profesional contratado por el administrador de la ciudad y responsable ante él. La Oficina del Monitor no estará ubicada físicamente en el mismo edificio que el departamento de policía.
- (c) Cualquier descubrimiento, recomendación y acción tomada deberá reflejar el juicio independiente del supervisor de la policía. Ninguna persona utilizará su posición política o administrativa para intentar influir indebidamente o socavar la independencia del supervisor policial, o de su personal o agente, en el desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- (d) El administrador de la ciudad deberá incluir en su presupuesto recomendado una asignación suficiente para que el monitor de la policía y la Oficina del Monitor lleven a cabo sus deberes y responsabilidades.

2-11-4. – Oficina del Monitor de la Policía – facultades y deberes.

- (a) El monitor de la policía es el jefe administrativo de la Oficina del Monitor y deberá:
 - (1) Supervisar las operaciones de la Oficina del Monitor, establecer las prioridades y objetivos del programa y administrar la implementación y evaluación de los programas de trabajo.
 - (2) Desarrollar y mantener procedimientos operativos para la Oficina del Monitor, incluidos los protocolos para el manejo de quejas y el seguimiento de las investigaciones.

(3) Actuar como enlace y proporcionar personal de apoyo al equipo de supervisión de la policía.

(4) Recibir y tramitar las denuncias relativas a los funcionarios policiales; monitorear la investigación de la denuncia y asegurar que las mejores prácticas sean seguidas por la unidad de normas profesionales.

(5) Funcionar como entidad de control de calidad con el objetivo de identificar cambios sistémicos que mejorarán los servicios policiales a la comunidad. Estas actividades incluyen:

(A) Analizar las tendencias de las denuncias y recomendar cambios en las políticas, prácticas y capacitación de la policía; y

(B) Revisar e informar sobre las tendencias en las decisiones disciplinarias completas de los empleados de la policía.

(6) Proporcionar informes de estado al panel de supervisión de la policía y a la comunidad y brindar recomendaciones pertinentes a las políticas y prácticas policiales al jefe de policía y al administrador de la ciudad.

(7) Desarrollar y presentar al panel de supervisión de la policía y al concejo de la ciudad informes públicos periódicos que describan las actividades de la Oficina del Monitor, sus hallazgos y recomendaciones, la respuesta del departamento de policía a sus recomendaciones y cualquier otra información pertinente para evaluar el desempeño de la Oficina del Monitor.

(8) Proporcionar a la comunidad todos aquellos informes que consideren necesarios.

(b) El monitor deberá recibir una notificación oportuna de los incidentes críticos para permitirles informar a la escena de los incidentes críticos. El monitor, el panel de supervisión y el jefe de policía firmarán un memorando de entendimiento que describa los protocolos para convocar al monitor de la policía al incidente para fines de observación de primera mano. Los protocolos desarrollados por el monitor, el panel de supervisión y el jefe de policía identificarán los tipos específicos de incidentes críticos para los cuales se notificará al monitor y a los cuales responderá el monitor.

(c) Todas las decisiones finales de adjudicación de casos y disciplina de los empleados serán tomadas por el jefe de policía. El monitor de la policía puede desarrollar recomendaciones de adjudicación y puede recomendar el nivel de disciplina para los empleados de la policía.

2-11-5. - Tramitación de denuncias por parte de la Superintendencia de Policía.

(a) Recepción de quejas.

(1) Cualquier persona puede presentar una queja ante la Oficina del Monitor sobre la conducta o los servicios prestados por un empleado de la policía.

(2) La Oficina del Monitor es el centro de recepción de quejas de la comunidad sobre los empleados de la policía. El monitor de la policía pondrá a disposición del público varios medios alternativos para presentar una denuncia, incluidos, entre otros, en persona, en línea o por teléfono. Los denunciantes pueden optar por presentar denuncias directamente ante el departamento de policía o a través de la Oficina del

Monitor. Las quejas presentadas ante el departamento de policía se enviarán a la Oficina del Monitor dentro de las 24 horas posteriores a la recepción. La Oficina del Monitor documentará todos los contactos y quejas recibidas de cualquier fuente.

- (3) Si la oficina del Monitor recibe una denuncia que alega que una persona incurrió en daños como resultado de la supuesta conducta policial, se enviará una copia de la denuncia al abogado de la ciudad.
- (4) Si se recibe una denuncia que alega una conducta delictiva por parte del empleado de la policía, el supervisor de la policía remitirá la denuncia y cualquier información relacionada al jefe de policía ya la Oficina del Fiscal del Distrito.

(b) Investigaciones de quejas.

- (1) Salvo lo dispuesto en el párrafo (2) de esta subsección, las investigaciones administrativas de las denuncias presentadas o enviadas a la Oficina del Monitor no comenzarán hasta que el monitor haya recibido, clasificado y encaminado la denuncia. La investigación se iniciará tan pronto como sea posible después de la clasificación, pero en todo caso a más tardar 14 días naturales después de que la Oficina del Monitor reciba la denuncia.
- (2) El párrafo (1) de esta subsección no impedirá las investigaciones preliminares por parte de la Oficina del Monitor o el intento de un supervisor de la policía de abordar la posible mala conducta de un empleado de la policía con o sin la presentación de una denuncia.
- (3) Si el jefe de policía determina que se debe posponer la totalidad o una parte de una investigación administrativa para evitar poner en peligro una investigación o enjuiciamiento penal, el jefe de policía deberá solicitar el acuerdo del monitor sobre el aplazamiento. Si el monitor y el jefe de policía no pueden ponerse de acuerdo sobre el aplazamiento, deberán presentar por escrito sus respectivos cargos al administrador de la ciudad, quien luego decidirá si se aplaza la totalidad o parte de una investigación administrativa.
 - (4) El monitor de la policía observará activamente las investigaciones internas para garantizar una investigación completa, objetiva y oportuna, y está autorizado para:
 - (A) Estar presente y observar las entrevistas de denunciantes, empleados y testigos.
 - (B) Recomendar investigaciones adicionales y mejores prácticas a la unidad de normas profesionales. En caso de que la unidad de estándares profesionales rechace una recomendación del monitor de conformidad con esta subsección, el monitor puede solicitar por escrito al jefe de policía que acepte la recomendación. El jefe de policía responderá por escrito. Si el jefe de policía se niega, el monitor puede pedirle al administrador de la ciudad por escrito que exija al jefe de policía que acepte la recomendación. La decisión por escrito del administrador de la ciudad será definitiva y se pondrá a disposición del panel de supervisión de la policía. En ningún caso un empleado de la policía puede estar sujeto a medidas disciplinarias por actuar de conformidad con la decisión final del administrador de la ciudad.
- (5) El monitor policial tendrá acceso a todos los datos policiales, incluidos los datos demográficos de los denunciantes y los oficiales.

- (6) El monitor de la policía no participará en ninguna investigación criminal, pero se le mantendrá informado del estado de dichas investigaciones que involucren a los empleados de la policía. El monitor de la policía tendrá acceso al expediente del caso correspondiente a la parte administrativa de dichas investigaciones.
- (7) Todos los archivos del caso se entregarán al supervisor de la policía una vez que concluya la investigación para su revisión y se determine que la investigación fue minuciosa y completa. Una vez que el monitor considere que la investigación está completa, el supervisor inmediato del empleado involucrado desarrollará una recomendación de adjudicación del caso que se enviará a través de la cadena de mando al jefe de policía para la adjudicación final y al monitor para su revisión. Si el monitor de la policía no está de acuerdo con alguna recomendación, sus desacuerdos y comentarios serán

documentados y enviados al jefe de policía antes de la adjudicación final por parte del jefe de policía. La cadena de mando y el monitor policial harán todo lo posible para completar este proceso de manera oportuna y sin demorar injustificadamente la adjudicación final del caso.

- (8) La Oficina del Monitor hará todos los esfuerzos razonables para notificar al denunciante que se ha llevado a cabo una investigación, resumir la evaluación del monitor de la investigación y brindar una oportunidad para que el denunciante haga comentarios o haga preguntas sobre el proceso.
- (9) El monitor de la policía mantendrá un informe de estado continuo sobre el trabajo de la Oficina del Monitor y las investigaciones de casos y lo compartirá con el panel de supervisión de la policía.

(c) Acceso a Registros y Materiales.

- (1) Excepto en la medida en que la ley estatal o federal disponga lo contrario, o cuando la información resida en una base de datos restringida regida por un contrato que no permita el acceso más allá de ciertos empleados encargados de hacer cumplir la ley:
- (A) El monitor deberá tener acceso completo y sin restricciones a todas las quejas, registros de investigación e información obtenida o desarrollada por la unidad de estándares profesionales relacionada con una investigación administrativa de una queja, ya sea que la información exista en formato electrónico o en copia impresa, incluida la información almacenada en la base de datos de la unidad de normas profesionales;
- (B) El monitor deberá recibir cualquier otra información identificada por el monitor que sea relevante para una queja; y
- (C) La identidad de cualquier individuo involucrado en un evento que dé lugar a una queja no se ocultará al monitor. Sin perjuicio de lo anterior, los denunciantes podrán presentar de forma anónima.
- (2) El jefe de policía y el monitor de la policía desarrollarán procedimientos cooperativos interdepartamentales y cualquier infraestructura necesaria para coordinar el flujo de información y comunicación entre la Oficina del Monitor y el departamento de policía.

- (d) Nada en este capítulo impedirá que la Ciudad contrate a un investigador independiente para una queja en particular.

2-11-6. Panel de Supervisión de la Policía - calificaciones y designaciones.

(a) Calificaciones.

- (1) Los miembros del panel de supervisión de la policía serán designados por un comité de selección. El comité de selección inicial estará compuesto por miembros del equipo de implementación que no estén interesados en formar parte del panel de supervisión policial y representantes de dos organizaciones locales sin fines de lucro seleccionadas por el equipo de implementación. Los comités de selección posteriores estarán compuestos por dos miembros del panel de supervisión de la policía y representantes de dos organizaciones locales sin fines de lucro seleccionadas por el panel de supervisión de la policía. En ningún caso el monitor participará en el proceso de selección del comité de selección o de la policía. panel de vigilancia.
- (2) Las organizaciones sin fines de lucro que participen en el proceso de selección deben ser organizaciones que presten servicio a la comunidad de Boulder, presten servicio a una población que tenga un contacto significativo o una relación difícil con las fuerzas del orden y presten servicio a una comunidad históricamente excluida.
- (3) Antes de la selección de los nominados, el monitor informará al público sobre el comienzo del proceso de selección y el comité de selección promoverá activamente la conciencia pública sobre el proceso de selección y podrá generar interés a través de las redes sociales y redes personales para atraer a los candidatos calificados.
- (4) El monitor deberá proporcionar al público tanto una dirección física como una dirección de correo electrónico donde los solicitantes interesados puedan presentar su indicación de interés.
- (5) Las entrevistas realizadas por el panel de selección estarán abiertas al público para su observación. Las deliberaciones del panel de selección serán confidenciales.
- (6) El comité de selección seleccionará nueve miembros del panel por mayoría de votos. Se reservarán dos posiciones en el panel para personas actualmente inscritas como estudiantes en un instituto de educación superior, con términos de mandato diferentes según se establece en la Subsección (b) de esta sección.
- (7) Además de los nueve miembros seleccionados, el comité de selección seleccionará tres suplentes que representarán un grupo del cual se pueden nombrar nuevos miembros del panel cuando haya una vacante inesperada en el panel. Los suplentes sortearán números para determinar el orden en que se unirán al panel si es necesario.
- (8) Cuando se produce una vacante en el panel, si no hay suplentes disponibles, el comité de selección se volverá a reunir para llenar la vacante. Cada vez que el comité de selección se vuelva a reunir para seleccionar miembros nuevos o suplentes del panel, se hará un anuncio público invitando a los solicitantes a presentar su aviso de interés.

- (9) Los miembros del panel de supervisión de la policía serán voluntarios que, inmediatamente antes de su nombramiento, deberán demostrar:
- (A) Fuertes lazos con la ciudad de Boulder. Esto puede incluir, entre otros, residencia, empleo en la ciudad o tener hijos matriculados en escuelas ubicadas en la ciudad;
 - (B) La ausencia de cualquier sesgo, prejuicio o conflicto de intereses real o percibido;
 - (C) Habilidad para construir relaciones de trabajo y comunicarse efectivamente con diversos grupos; y
 - (D) Un compromiso con los propósitos de este capítulo.
- (10) El comité de nominaciones se esforzará por incluir personas que se identifiquen como personas de color, en particular afroamericanos, latinos, asiáticos y/o indígenas, como al menos la mitad de los miembros del panel de supervisión policial. Se dará preferencia a las personas que sean multilingües. Además, el comité de selección se esforzará por incluir a una persona con discapacidad, una persona en situación de calle o que posee tal tal experiencia vivida, una persona que se identifica como LGBTQ+ y una persona que ha experimentado el encarcelamiento.
- (11) Los miembros del panel de supervisión de la policía no podrán ser empleados actuales de la Ciudad ni familiares inmediatos de un empleado actual de la Ciudad.
- (12) Los miembros del panel de supervisión policial participarán en un programa de capacitación que desarrollará el monitor policial.
- (13) Es la intención que los miembros del panel de supervisión de la policía estén libres de responsabilidad personal por actos realizados dentro del curso y alcance del desempeño de sus deberes y funciones oficiales. Por lo tanto, la Ciudad defenderá e indemnizará a los miembros en la medida máxima permitida por la Ley de Inmunidad Gubernamental de Colorado y otras leyes aplicables.
- (14) Los miembros actuales del panel de revisión de estándares profesionales y el grupo de trabajo de supervisión policial son elegibles para formar parte del panel de supervisión policial.
- (15) El comité de selección proporcionará al Concejo un resumen por escrito que explique por qué se seleccionó a cada solicitante. Se colocará una moción para aprobar a los candidatos propuestos en la agenda de consentimiento del Concejo. Los miembros del concejo pueden optar por ejercer la opción de convocatoria para discutir el nombramiento de un candidato propuesto. El Concejo aprobará o rechazará los nombramientos por mayoría de votos.
- (16) Todos los miembros del panel de supervisión de la policía deberán firmar un acuerdo de confidencialidad que les prohíba discutir o divulgar públicamente cualquier información o material revisado en una sesión cerrada.
- (b) Términos y vacantes.
- (1) Cuando se instituya por primera vez, cuatro designados servirán términos de tres años y tres designados servirán términos de dos años. Los dos miembros estudiantes servirán

términos de un año. Después de seleccionar a todos los miembros iniciales del panel, los miembros del panel que no sean los dos estudiantes sacarán números para determinar cuál será un nombramiento de dos años y cuál será un nombramiento de tres años. En el caso de que un designado inicial prefiera un nombramiento de dos años, se le asignará un mandato de dos años y no participará en el sorteo de números. A partir de entonces, todos los mandatos serán de tres años, excepto los dos miembros estudiantes que desempeñarán mandatos de un año. Los miembros del panel pueden servir por un máximo de dos mandatos consecutivos.

(2) En el caso de una vacante en el panel, cuando no haya un suplente disponible y no se haya nombrado un sucesor, ese miembro del panel podrá permanecer en el cargo hasta que se nombre a su sucesor.

(d) Eliminación del panel de supervisión.

(1) Los miembros pueden ser destituidos por mayoría de votos del panel de supervisión por incumplimiento de sus deberes o violación de cualquier acuerdo de confidencialidad firmado.

(2) La destitución del miembro será entonces aprobada o rechazada por mayoría de votos del concejo.

2-11-7. – Panel de Vigilancia Policial - facultades y deberes.

(a) En colaboración con el monitor de la policía, el panel de supervisión de la policía establecerá políticas, procedimientos y principios operativos para el panel de supervisión de la policía.

(b) El panel de supervisión de la policía puede revisar las investigaciones completas de la unidad de estándares profesionales antes de la determinación final del jefe y proporcionar recomendaciones disciplinarias y de disposición al jefe.

(1) El panel de supervisión de la policía desarrollará criterios para decidir si acepta un caso para revisión.

(2) Todos los materiales relacionados con las investigaciones completadas de los casos que el panel de supervisión de la policía ha seleccionado para revisar se pondrán a disposición de los miembros para su revisión confidencial.

(3) El panel de supervisión de la policía deberá, en una de sus reuniones regulares programadas, informar sobre dichos casos completados, lo que puede incluir comentarios sobre el manejo de la denuncia, la imparcialidad y exhaustividad de la investigación y la minuciosidad de la sentencia.

(4) Los comentarios y cualquier política relacionada o problemas de procedimiento identificados por el panel de supervisión de la policía en el curso de su revisión del caso se proporcionarán al supervisor de la policía para su consideración adicional.

(5) Si el panel concluye que una investigación está incompleta, el panel ordenará al monitor que recomiende una investigación adicional por parte de la unidad de estándares profesionales.

(c) El panel de supervisión de la policía notificará al denunciante y al(los) empleado(s) policial(es) involucrado(s) de sus decisiones sobre si aceptar un caso para revisión e informará al denunciante de sus conclusiones y recomendaciones sobre el caso.

- (d) El panel de supervisión de la policía revisará las tendencias y estadísticas de las quejas contra los oficiales de policía juramentados y los empleados civiles de la policía y podrá desarrollar recomendaciones para mejorar el proceso de recepción y tratamiento de quejas.
- (e) El panel de supervisión de la policía tendrá acceso a las políticas del Departamento de Policía de Boulder y cualquier dato capturado o mantenido por el departamento para facilitar el análisis y la comprensión del panel de las operaciones del departamento. El panel puede ordenar al monitor que realice análisis específicos de datos, políticas o prácticas del departamento.
- (f) El panel de control policial evaluará el trabajo de la Oficina del Monitor. En ese sentido, el panel de control policial:
 - (1) Establecerá criterios para evaluar el trabajo del monitor policial; la revisión del panel del monitor será continua e incluirá reuniones trimestrales entre los copresidentes del panel y el monitor para transmitir prioridades y comentarios sobre el trabajo del monitor;
 - (2) Revisará, comentará y ayudará a mantener las políticas, los procedimientos y los principios operativos de la Oficina del Monitor y el panel de supervisión de la policía;
 - (3) Supervisará los informes de estado del monitor de la policía; y
 - (4) Puede realizar evaluaciones periódicas del sistema de recepción y manejo de quejas para identificar mejoras en el proceso y/o garantizar que las quejas se traten de manera justa y con la diligencia debida.
- (g) El panel de supervisión de la policía puede proporcionar un foro para recopilar las inquietudes de la comunidad sobre las acciones policiales específicas del incidente y puede recibir y enviar información de quejas a la Oficina del Monitor para su procesamiento.

2-11-8 . – Panel de Supervisión Policial - funcionarios, reuniones y procedimientos.

- (a) El panel de supervisión de la policía elegirá anualmente de entre sus miembros a dos copresidentes. Los copresidentes serán responsables de:
 - (1) Facilitar y dirigir cada reunión del panel;
 - (2) Comunicar las necesidades del panel de supervisión al monitor;
 - (3) Comprometerse con la comunidad y ayudar con los esfuerzos de divulgación;
 - (4) Garantizar que el informe anual del panel de supervisión se complete y publique de manera oportuna;
 - (5) ayudar a mantener la participación y la moral de los miembros del panel; y
 - (6) Establecer subcomités para llevar a cabo el trabajo del panel.
- (b) El jefe de policía nombrará a un empleado de la policía para que se desempeñe como miembro sin derecho a voto del panel de supervisión de la policía. El monitor de la policía también será un miembro sin derecho a voto del panel de supervisión de la policía.
- (c) Las reuniones del panel de supervisión de la policía estarán abiertas al público. Para facilitar la transparencia del departamento de policía, el monitor y las actividades del panel de supervisión de la policía, el monitor de la policía desarrollará y presentará datos agregados sobre la cantidad y los tipos de casos investigados por el departamento de policía cada

mes, la cantidad y los tipos de casos cerrados cada mes por el departamento de policía, el número de casos cerrados revisados por el panel de supervisión de la policía y cualquier instrucción dada por el panel al monitor con respecto a análisis e informes adicionales. El monitor también informará las disposiciones disciplinarias finales que determine el jefe cada mes y las recomendaciones que haga el monitor.

- (d) El panel de supervisión de la policía se reunirá en sesión cerrada cuando se discutan o revisen los detalles o expedientes de investigaciones de denuncias abiertas o cerradas.
- (e) Un miembro del panel de supervisión de la policía se retirará de cualquier participación en un asunto si su imparcialidad puede albergar dudas razonables, o si tiene conocimiento personal de cualquier hecho relacionado con el incidente bajo revisión. Los miembros del panel de control policial serán considerados funcionarios públicos sujetos al Código de Conducta establecido en el Título 2, Capítulo 7 de este Código.
- (f) El panel de supervisión de la policía preparará y presentará informes públicos anuales al administrador de la ciudad y al jefe de policía que:
 - (1) Resume las actividades, hallazgos y recomendaciones;
 - (2) Evalúa el desempeño del monitor policial; y
 - (3) Evalúa el trabajo de la Oficina del Monitor, incluso si la Oficina del Monitor está funcionando según lo previsto.
- (g) En colaboración con la Oficina del Monitor, el panel de supervisión de la policía podrá realizar actividades de educación y divulgación para informar a la comunidad sobre el proceso para presentar quejas y elogios sobre los empleados de la policía. El panel de supervisión policial y el monitor policial trabajarán juntos para desarrollar y difundir información y formularios relacionados con el sistema de revisión y manejo de denuncias policiales.

Sección 2. Esta ordenanza es necesaria para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar de los residentes de la ciudad y cubre asuntos de interés local.

Sección 3. El Concejo Municipal considera apropiado que esta ordenanza se publique solo por título y ordena que las copias de esta ordenanza estén disponibles en la oficina del secretario municipal para inspección pública y adquisición.

PRESENTADO, LEÍDO EN PRIMERA LECTURA Y ORDENADO PUBLICADO
POR TÍTULO ÚNICAMENTE este día 20 de octubre de 2020.

Alcalde

Da fe:

Secretario Municipal

LEÍDO EN SEGUNDA LECTURA, APROBADO Y ADOPTADO este 10 de
noviembre de 2020.

Alcalde

Da fe:

Secretario Municipal